

SECRETARIA: 17 octubre de 2023, a despacho EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA N°2023-00080, informando que el término concedido al demandado para susabanar la contestación de la demanda venció el 4 de octubre, y el 5 del mismo mes se recibió escrito de subsanación. Sírvasse proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2023-00080
Demandante: MARIEN LOPEZ LOPEZ
Demandado: JOSE URIEL SERNA CARDONA
Interlocutorio: 419

Vista la constancia secretarial, procede el despacho a expedir auto mediante el cual se declara verificado el control de legalidad dentro de este proceso ejecutivo de Mínima cuantía.

1. Control de legalidad:

De conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso y el artículo 132 ibídem, este despacho después de estudiar el expediente, declara verificado el control de legalidad respecto de la etapa correspondiente al traslado y contestación de la demanda.

En consecuencia, se declaran saneados los vicios que pudieren acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar por las partes en las etapas siguientes, en aras de evitar dilaciones injustificadas.

2. Contestación de la demanda

Téngase por contestada de manera deficiente la demanda, por el señor José Uriel Serna Cardona, por no haberse realizado dentro del término procesal oportuno las correcciones solicitadas por el despacho; lo anterior, debido a que en providencia del 26 de septiembre se le concedió el término de cinco (5) para que presentara de manera completa y con el lleno de los requisitos formales la contestación, y vencido dicho lapso, el 4 octubre de 2023, no presentó el escrito.

En consecuencia, en su momento procesal se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 97 del CGP, que dice:

“ARTÍCULO 97. FALTA DE CONTESTACIÓN O CONTESTACIÓN DEFICIENTE DE LA DEMANDA. *La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto. (...)*

3. Excepciones propuestas:

Una vez analizada la contestación de la demanda presentada el 7 de septiembre de 2023, por cuanto la allegada el 5 de octubre fue extemporánea, encuentra esta juzgadora que la parte pasiva, JOSE URIEL SERNA CARDONA, de manera lacónica presentó excepciones de mérito y en aplicación de principios rectores como el acceso a la justicia e igualdad procesal dará el trámite respectivo; por ello, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer (artículo 443 CGP).

NOTIFÍQUESE;

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13d7487b977a80765a3bdb6d3280d9b8677889c5e96fb60a68dfb50a4f647ac**

Documento generado en 18/10/2023 11:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>